

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9830 DE 13-05-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de*

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

*Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 – 6** (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 7 del 08 de enero del 2020 expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

9.1.1 Mediante Radicado No. 20235341872052 del 04 de agosto de 2023.

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por el Área Metropolitana de Barranquilla, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B-08-001 002165A del 11 de septiembre de 2022 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa TDU462, vinculado a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6**,

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

toda vez que, se encontró que: *"Transporta empleados de la alcaldía de Barranquilla sin llevar extracto de contrato ni físico ni virtual (...)",* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6**, ya que de conformidad con el informe levantado los agentes presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) *las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)*".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracción al Transporte con No. B-08-001 002165A del 11 de septiembre de 2022, impuesto al vehículo de placas TDU462 vinculado a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.,** se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. B-08-001 002165A del 11 de septiembre de 2022, impuesto por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.,** a través del vehículo de placas TDU462, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B-08-001 002165A del 11 de septiembre de 2022, impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placas TDU462, vinculado a la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.**, de infringir la conducta

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 - 6.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 9830

DE 13-05-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.05.13
11:35:20 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EXPRESO SABANERO LTDA. con Nit 830505551 – 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰: expresosabanero_ltlda@hotmail.com

Dirección: Calle 32 No 38 - 15

Soledad, Atlántico

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	830505551 6	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EXPRESO SABANERO LTDA	* Sigla:	EXPRESO SABANERO
E-mail:	expresosabanero_ltda@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	expresosabanero_ltda@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	expresosabanero_ltda@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Dirección:	<u>CALLE 32 38 15</u>

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo

Developed by Quipux 



20235341872052

Asunto: IUIT en formato .pdf No. B08001002165A d

Fecha Rad: 04-08-2023

Radicador: LUZGIL

01:47

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Área Metropolitana de Barranquilla

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										B-08-001002165										A				
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE														
AÑO		MES				HORA				MINUTOS														
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10														
DIA		05 06 07 08				09 10 11 12 13 14 15				20 30														
11		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																								
VIA, KILÓMETRO O SITIO - DISTRITO Y CIUDAD																								
Cm 38 Con Calle 34 Barranquilla																								
3. PLACA (Marque las letras)																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																								
3.1 PLACA (Marque los números)																								
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																								
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																								
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																								
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																								
4. EXPEDIDA																								
Barranquilla																								
5. CLASE DE SERVICIO																								
PARTICULAR																								
PUBLICO																								
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																								
7.1 RADIO DE ACCIÓN																								
7.1.1 Operación Metropolitana																								
Distrito y Municipal																								
7.1.2 Operación Nacional																								
POR CARRETERA																								
COLECTIVO																								
INDIVIDUAL																								
MIXTO																								
7.2 TARJETA DE OPERACIÓN																								
NÚMERO																								
D M A																								
CARGA																								
8. CLASE DE VEHÍCULO																								
AUTOMÓVIL																								
CAMIÓN																								
BUS																								
MICROBUS																								
BUSETA																								
VOLQUETA																								
CAMPERO																								
CAMIÓN O TRACTOR																								
CAMIONETA																								
OTRO																								
MOTOS Y SIMILARES																								
9. DATOS DEL CONDUCTOR																								
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																								
Cédula ciudadana																								
Cédula extranjera																								
Documento de identidad																								
Libreta tributante																								
8565669																								
Colombiano																								
EDAD																								
41																								
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																								
Número																								
100714467205																								
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																								
NÚMERO																								
8565667																								
VIGENCIA																								
10/01/2022																								
CATEGORIA																								
C2																								
12. PRETARIO DEL VEHÍCULO																								
Nombre																								
Luis Rodríguez																								
C.C.																								
8565669																								
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razon social)																								
Expreso Salomón																								
C.C.																								
8565669																								
14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional)																								
A B C D E F G H I																								
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo)																								
NOMBRE																								
NÚMERO																								
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																								
NOMBRE DE LA AUTORIDAD																								
14.4. PAQUETARIO, PAQUETARIO O SITIO AUTORIZADO																								
DIRECCIÓN																								
CIUDAD O MUNICIPIO																								
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																								
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																								
DECISIÓN 467 DE 1999																								
ARTÍCULO																								
NÚMERO																								
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																								
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos, otros)																								
El vehículo en placas de la alcaldía de Barranquilla sin llevar extracto de control físico al vehículo base inmovilizado por infracción de transporte																								
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE																								
NOMBRE																								
Placa No.																								
Entidad																								
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																								
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE																								
FIRMA DEL CONDUCTOR																								
FIRMA DEL TESTIGO																								
C.C. No.																								



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:11:05

Recibo No. 12706904, Valor: 0

-----~~CODIGO DE VERIFICACIÓN:- KU62FB29FF~~-----
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO SABANERO LTDA.
Sigla:
Nit: 830.505.551 - 6
Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 382.760
Fecha de matrícula: 02 de Nov/bre de 2004
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación de la matrícula: 04 de Abril de 2025
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 32 No 38 - 15
Municipio: Soledad - Atlantico
Correo electrónico: expresosabanero_ltnda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6053346049
Teléfono comercial 2: 3013335070



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:11:05

Recibo No. 12706904, Valor: 0

Teléfono comercial 3: No reportó Código de VERIFICACIÓN: KU62FB29FF

Dirección para notificación judicial: CL 32 No 38 - 15

Municipio: Soledad - Atlántico

Correo electrónico de notificación: expresosabanero_ltdda@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 6053346049

Teléfono para notificación 2: 3013335070

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.407 del 29/10/2004, del Notaría 5. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/11/2004 bajo el número 114.141 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada EXPRESO SABANERO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 782 del 11/02/2010, otorgado(a) en Notaría 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/03/2010 bajo el número 156.952 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2044/10/29

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objetivo principal, las siguientes actividades: La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial de acuerdo a lo establecido en el decreto 174 del año 2001 y en las demás normas vigentes, en vehículos propios o arrendados, operación como agencia de viajes nacionales e internacionales, igualmente como organizadora de paquetes turísticos y en general podrá prestar todos los servicios básicos complementarios y accesorios relacionados con su actividad, así como celebrar todo tipo de contrato lícito con personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, relacionados con el giro de sus actividades. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, representar a terceros y distribuir toda clase de bienes. Podrá además celebrar contratos de compraventa de bienes



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:11:05

Recibo No. 12706904, Valor: 0

muebles o inmuebles, tomar acciones, sujeción en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, constituir hipoteca para garantizar obligaciones propias y celebrar contratos de anticresis, fiducia mercantil, de cuentas en participacion, incorporarse o fusionarse con otras sociedades, crearlas o hacerse socio de las mismas, realizar uniones temporales, joint ventures, obtener toda clase de creditos bancarios realizar operaciones con titulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, manejar cuentas bancarias naturales o juridicas, la realizacion de las actividades inherentes al objeto social, crear nuevas sociedades con personas naturales o juridicas de derecho publico o privado y en general ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y administrativos, tanto en el pais como en el exterior, con personas naturales y juridicas de caracter tanto publico como privado, en relacion directa, indirecta o conexas con el desarrollo de su objeto social. La compañía no podra constituirse en garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales, distintos de los suyos propios.

CAPITAL

Capital y socios: \$360.000.000,00 dividido en 12,00 cuotas con valor nominal de \$30.000.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Ospino Gomez Giovanny	CC 72.201.114
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Monroy Quiroz Addi	CC 33.207.685
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Alvarado Sanchez Jaime Rafael	CC 12.593.178
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Orozco Hernandez Berenice del Rosario	CC 64.554.520
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Andrade Mendez Cira Elena	CC 33.282.992
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Ruiz Martha Alicia	CC 42.938.415
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Polanco Herazo Isaac Felipe	CC 8.783.050
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Salas Gil Danilo Alberto	CC 8.740.262
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Dominguez Garrido Juan Carlos	CC 8.534.299
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Sarmiento Habith	CC 73.266.627
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Cogollos Caraballo Jose Antonio	CC 72.160.528
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Rios Tamara Andres Jose	CC 92.495.233
Número de cuotas: 1,00	valor: \$30.000.000,00
Totales	
Número de cuotas: 12,00	valor: \$360.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:11:05

Recibo No. 12706904, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KU625B20FF

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Administrativa las necesarias para el desarrollo del objeto social de la empresa EXPRESO SABANERO LIMITADA y particularmente las siguientes entre otras: Autorizar al gerente para realizar todos los gastos de caracter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, asi como los ordinarios que excedan de cinco (5) SMLMV y aquellos que impliquen compra o venta de activos fijos. La junta administrativa no podra autorizar al gerente gastos para compra o venta de bienes inmuebles u otros por valores que sobrepasen los cincuenta (50) SMLMV, acto que debera aprobar una reunion de la asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada por la junta administrativa. El Gerente es el representante legal de la empresa EXPRESO SABANERO LIMITADA y jefe de administracion de la misma. Ejercera sus funciones bajo la direccion de la junta administrativa y respondera ante esta por la marcha y ejecucion de las politicas trazadas por la asamblea general de socios para bien de la empresa y sera el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la junta administrativa. El gerente sera elegido por la junta general de socios por un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier momento. Seran funciones del gerente las siguientes entre otras: Suscribir titulos de creditos o de garantia de acuerdo con las autorizaciones recibidas de la junta administrativa. Celebrar contratos libremente hasta maximo cinco (5) SMLMV, previa revision y autorizacion de la junta administrativa. El gerente no podra firmar contrato alguno sin haber cumplido el procedimiento descrito en el PARAGRAFO 2 del ARTICULO 42 so pena de ser destituido por violacion al presente estatuto. El subgerente tendra las mismas funciones y responsabilidades del gerente, el cual actuara en caso de ausencias temporales o definitivas del gerente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 17/01/2021, correspondiente a la Junta de Socios en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2021 bajo el número 394.588 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Subgerente.

Rios Tamara Andres Jose

CC 92495233

Nombramiento realizado mediante Acta número 37 del 10/09/2023, correspondiente a la Junta de Socios en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/09/2023 bajo el número 458.931 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente.

Tapia Medina Elvis De jesus

CC 9140238

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.980	04/04/2006	Notaria 5 a. de Barran	124.907	15/06/2006	IX
Escritura	2.330	12/04/2007	Notaria 5 a. de Barran	131.202	17/04/2007	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.090	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.082	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.088	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.083	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.091	25/06/2009	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:11:05

Recibo No. 12706904, Valor: 0

Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.086	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.087	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.081	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.089	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.092	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.080	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.084	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.085	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria 5a. de Barranq	150.078	25/06/2009	IX
Escritura	782	11/02/2010	Notaria 5a. de Barranq	156.952	05/03/2010	IX
Escritura	3.420	29/09/2018	Notaria 2 a. de Soleda	357.339	21/02/2019	IX
Escritura	2.977	22/11/2019	Notaria 2 a. de Barran	373.611	28/11/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EXPRESO SABANERO LTDA.

Matrícula No: 382.761

Fecha matrícula: 02 de

Nov/bre de 2004

Último año renovado: 2025

Dirección: CL 32 No 38 - 15

Municipio: Soledad - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/05/2025 - 15:11:05

Recibo No. 12706904, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KU625B2955

Que el(la) Juzgado 1^o Civil del Circuito de Soledad mediante Oficio Nro. 2.287 del 10/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2019 bajo el No. 29.403 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: EXPRESO SABANERO LTDA.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	49207
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	expresosabanero_ltda@hotmail.com - expresosabanero_ltda@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 9830 - CSMB
Fecha envío:	2025-05-14 14:58
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/05/14
Hora: 15:08:42

Tiempo de firmado: May 14 20:08:42 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/05/14
Hora: 15:08:46

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

May 14 15:08:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[8494]: EB983124884F: to=<expresosabanero_ltda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.14]:25, delay=3.1, delays=0.08/0/0.74/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <79609b1e4ec8ffd706e135e5fb6774a205376 840838680d6349d1ea9a6faa083@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=16050292789542, Hostname=LV3P220MB1340.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 27122 bytes in 0.880, 30.078 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 9830 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330098305.pdf	64fe9142a29f276979007a9dd3325a6a53271e96cb93d07417402ceb96c1b631



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co